



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

SGC

**Radicado No.
2018-0125-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Saboya, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando que se procederá agregar comunicación emitida por la CAR (Corporación Autónoma Regional), igualmente se decretará pruebas, lo anterior por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante: SEGUNDO PRUDENCIO PASTRAN PAEZ.

Demandado: ADA SOFIA PINZON DE MORALES, ARIEL ROBERTO MORALES Y OTROS.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepción alguna, procede el despacho a señalar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., esto es que en una sola audiencia el Juez practicará las actividades previstas en los arts. 372 y 373 Ibídem.

Adicionalmente, agréguese a las presentes diligencias, comunicación aportada por la CAR (Corporación Autónoma Regional), en donde se da respuesta al radicado 05201100491, recibido en secretaria el día 10 de marzo del año 2020, obrante a folio 136, En consecuencia, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así las cosas, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No.
2018-0125-00

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR, el termino procesal a partir primero (01) de julio del dos mil veinte (2020), y consecuencia a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia prevista en el art. 392 del C. G. P., de forma presencial , la cual tendrá lugar el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las 9:00 a.m., **advirtiendo a las partes e intervinientes**, que deberán portar los elementos de protección personal, y mantener las medidas de distanciamiento, so pena de no desarrollar la diligencia

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todas y cada uno de los documentos allegados con la demanda y que reposan en el proceso obrante a folios. 1 al 43.

INSPECCION JUDICIAL

Practicar diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito señor JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS, al predio objeto de la demanda, con el fin de establecer la delimitación e identificación plena del mismo, ubicación, linderos, extensión, estado de conservación, actos ostensibles de explotación y mejoras existentes.

TESTIMONIAL

En Audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar los testimonios de ERNESTINA MURILLO y SEGUNDO KENEDY PASTRAN CHACÓN, quienes declararan sobre los hechos demandatorios y el tiempo que el demandante ha poseído de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el inmueble a usucapir.

PARTE DEMANDADA-, REPRESENTADA POR EL CURADOR AD – LITEM DR. CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a todas las pruebas decretadas y practicadas, solicitadas por la parte actora.

DE OFICIO

En audiencia pública y bajo juramento se practicará el interrogatorio exhaustivo a las partes.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

SGC

**Radicado No.
2018-0125-00**

CUARTO: Comunicar la decisión que precede a las partes e intervinientes, previniéndolas de las consecuencias legales de su inasistencia, y que en la misma se practicarán interrogatorios, inspección judicial y demás asuntos relacionados con las actividades que tratan los Arts. 372 y 373 Ejúsdem. Por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 de fecha 10 de Julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA